



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-132/2021.

ACTORA: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA
Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS a) la razón de recepción de correo electrónico signada por el
Actuario de este Tribunal, de fecha veinticinco de octubre; **b)** el estado
procesal que guardan los autos y tomando en consideración los
siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diecinueve de agosto se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo
siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios
analizados en el considerando **CUARTO** de esta
resolución, para los efectos señalados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente al
apartado de efectos de la sentencia en cita:

*“En consecuencia, se ordena al Presidente Municipal de
Tuzamapan de Galeana para que:*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.

1. Se tome la protesta de ley a la Regidora Georgina Jorge Alvarado, para lo cual deberá ser convocada con por lo menos **cuarenta y ochos horas** de anticipación, por escrito y de manera personal. **Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente sentencia.**

Las constancias de convocatoria personal y toma de protesta, deberán ser remitidas a este Tribunal dentro de **los tres días hábiles** a que ello ocurra.

2. Deberá asignarse en la misma fecha de la sesión en la que tome protesta la Regidora actora, un espacio digno para el desempeño de sus funciones, así como el material que se requiera para ello. Debiendo remitirse a este Tribunal dentro del plazo de **tres días hábiles posteriores a que ello ocurra**, las constancias que acrediten la entrega de lo señalado en el párrafo anterior.

3. Deberá girar las instrucciones respectivas para que, en el término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le sea pagada a la Regidora Georgina Jorge Alvarado, la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340,000.00 M.N.)**, en razón de la siguiente cuantificación, la cual deriva de restar la cantidad de cuatro mil pesos mensuales (\$4,000.00 M.N.), que ha recibido la Regidora actora, a los catorce mil pesos mensuales (\$14,000.00 M.N.) que es la cantidad que reciben los demás miembros del Cabildo en mención.”

Siendo notificada la citada sentencia el diecinueve y veinte de agosto, respectivamente. -----

- II. El uno de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal oficio número 946, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, por el que remitió diversas constancias de las que se hizo evidente la toma de protesta realizada por el Cabildo del Ayuntamiento en cita, como Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, así como la designación del espacio físico en el recinto municipal y la entrega de materiales necesarios para el desempeño de sus funciones del cargo protestado. --
- III. El tres de septiembre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 920 signado por la autoridad responsable, por el que exhibió un convenio celebrado entre la actora y el mismo, del que se advirtió que el total de las remuneraciones ordenadas en la sentencia



dictada en autos, sería pagadas en dos pagos parciales realizados, el primero el día siete de septiembre y, el segundo, el día ocho de octubre

IV. El ocho de septiembre siguiente, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 950, signado por la responsable, por el que remitió copia simple de un cheque expedido a nombre de la actora, por la institución Bancaria BBVA Bancomer por la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 MN).

V. Derivado de los oficios referidos con anterioridad, el veintiuno de septiembre se dio vista a la parte actora para que informara lo siguiente:-

“(…)

- a) Si derivado de la toma de protesta, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.-----
- b) si la autoridad responsable le otorgó el material necesario y el lugar idóneo dentro del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, para desempeñar el cargo conferido.-----
- c) si está de acuerdo con el convenio de uno de septiembre del año en curso.-----
- d) si recibió por parte de la autoridad responsable el cheque número 78195369 expedido por la institución BBVA Bancomer, a su favor, por la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

(…)”

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de que no manifestara algo al respecto, se tendría por cierto lo informado por la autoridad responsable en los oficios número 946, 920 y 950 referidos.

VI. Mediante certificación de veintisiete de septiembre signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se advirtió que la actora no dio contestación a la vista otorgada, por lo que surtió efectos el apercibimiento decretado en la misma.

VII. El catorce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por el Presidente Municipal responsable, por el que remitió copia certificada de cheque expedido a

nombre de la actora, por la institución Bancaria BBVA Bancomer por la cantidad de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 MN). -----

VIII. En atención al oficio referido en el punto que antecede, el veintiuno de octubre se dio vista a la actora para que informara lo siguiente: -----

*“(...) manifieste si recibió por parte de la autoridad responsable el cheque número **14772564** expedido por la institución BBVA Bancomer, a su favor, por la cantidad de **\$170,000.00** (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional (...))”*

IX. El veinticinco siguiente, como consta en la razón de recepción de correo electrónico referida en la cuenta, se recibió escrito signado por la actora, mediante el cual manifestó lo siguiente: -----

“(...)

Por este medio, se da contestación a la vista otorgada por ese organismo jurisdiccional.

En tal sentido expreso que se ha dado cabal cumplimiento por parte de la autoridad responsable a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado.

Gracias. (...)”

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, tomar protesta a la actora como regidora; brindar espacio físico en la Presidencia Municipal; entregar materiales necesarios para el desempeño del cargo y realizar el pago a la actora por concepto de remuneraciones adeudadas por la cantidad de \$ 340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo informar a este Tribunal con las constancias correspondientes. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable **convocó y llevó a cabo la sesión de cabildo correspondiente para el efecto de tomar protesta a la actora, la**



entrega el espacio físico y materiales necesarios para el debido desempeño de sus funciones, así como el pago de la cantidad ordenada en la referida ejecutoria, asimismo, mediante la razón de recepción de cuenta, se advierte que la actora se encuentra satisfecha con el cumplimiento realizado por la responsable, respecto a la sentencia definitiva dictada en autos. -----

En atención de lo anterior, es a todas luces evidente que se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia dictada el diecinueve de agosto en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida dicha resolución y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Agréguese la razón de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos de ley a que haya lugar. -----

SEGUNDO. Téngase al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, Puebla, dando cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el diecinueve de agosto dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Téngase a la actora por conforme con el cumplimiento de la sentencia. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES; EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY